

RESOLUCIÓN No. **0054**

**16 ENE 2023**

"Por medio de la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCO y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Formulario Único, el Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043.449 de Litoral del San Juan, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad del Resguardo indígena, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 071 del 6 de Noviembre de 1985, con una extensión de Nueve Mil Veinticuatro Hectáreas (9.024 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Litoral del San Juan -Departamento del Chocó.

Que el día 7 de Diciembre de 2022, el Resguardo Indígena Del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043.449, a través del ingeniero agroforestal **LUIS RAFAEL BARCOS MORENO**, identificado con tarjeta profesional N° TP 21.422 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 300 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del MADS y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación abrió expediente VITAL No 2300081800107022001y mediante Auto N°0297 del 19 de Diciembre de 2022, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente, presentada por Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043.449 de Litoral del San Juan.

Una vez admitida la solicitud de aprovechamiento forestal por la oficina jurídica y previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.4.6, y de conformidad con el Estatuto Forestal de CODECHOCÓ, aprobado mediante resolución 0791 del 17 de Junio de 2016, el expediente con radico 2300081800107022001, fue allegado a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, mediante memorando N°0840 para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente al Resguardo Indígena del Río Pichimá.

RESOLUCIÓN No **0054**

**16 ENE 2023**

Que revisada la unidad de corta para Quinientas (500 hectáreas), se encuentra acorde con los términos de referencia establecidos en el decreto 1076 del 2015, las notas técnicas del MADS.

Que Revisado el Plan de Manejo Forestal para Quinientas (500 hectáreas), se encuentra acorde con los términos de referencia establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del MADS.

Que mediante resolución N°0916 del 18 de junio de 2021, se ordena actualizar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, teniendo en cuenta los criterios, valores y cálculos del monto a pagar de que trata del Decreto 1390 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS\* Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1479 de 2018 del MADS.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información y documentación presentada por el al Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043 449 de Litoral del San Juan, relacionada con la solicitud para autorización de aprovechamiento forestal persistente es necesario establecer un sustento jurídico, teniendo en cuenta los principios y normas ambientales para el caso en comento así:

*El artículo 8 de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*A su vez el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de la Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en desarrollo de este orden constitucional y legal el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, determinó que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1.993, delega en el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de fijar cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento forestal.

RESOLUCIÓN No. **0054**

**16 ENE 2023**

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para caza y pesca deportiva".

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución N°1272 de 2022, estableció un cupo global para la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ de **TRESCIENTOS VEINTI CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO METROS CUBICOS (324.137,55)**, para atender las solicitudes de los usuarios, para aprovechamientos forestales persistentes en áreas forestales de la jurisdicción de CODECHOCÓ, atendiendo a que la Corporación cuenta con la ordenación en:

ACTO ADMINISTRATIVO	CUENCA	ÁREAS FORESTALES		
		PROTECTORA Ha	PRODUCTORA Ha	URBANA Ha
Acuerdo N°004 del 08 de agosto de 2016	MEDIO Y BAJO ATRATO	657.289	771.798	
Acuerdo 13 del 27 de noviembre de 2017	SAN JUAN Y COSTA PACÍFICA	629.689	875.900	1.354
Acuerdo 14 del 22 de diciembre de 2017	ALTO RÍO ATRATO	205.931,78	88.076,93	750,07
<b>SÚBTOTALES</b>		1.492.910	1.735.775	2.104
<b>TOTAL</b>		<b>3.230.789</b>		

Que, en atención a las mencionadas ordenaciones, solo se solicitará Unidad de Corta Anual para otorgar el aprovechamiento.

**RESOLUCIÓN No. 0054**  
**16 ENF 2023**

Que en las áreas que a continuación se relacionan, se exigirá plan de manejo PMA y Unidad de Corta Anual UCA:

ACTO ADMINISTRATIVO	CUENCA	ÁREAS FORESTALES		
		PROTECTORA Ha	PRODUCTORA Ha	URBANA Ha
Acuerdo N° 015 del 12 de diciembre de 2012	BAUDÓ	176.375	229.136	
	TAGACHI BUEY	48.124	42.094	
	QUITO	77.082	89.357	
<b>SUBTOTALES</b>		<b>301.581</b>	<b>360.587</b>	
		662.568		

Que el artículo 3 de la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, establece: **ARTÍCULO 3.** Áreas no ordenadas. Debido a la antigüedad y a la falta de información sobre las áreas productivas y tipos de bosques en los estudios de ordenación forestal de las cuencas Baudó, Tagachí – Buey y Quito, estas no fueron tenidas en cuenta para determinar el cupo global de aprovechamiento forestal fijado, por tal motivo, las solicitudes de aprovechamiento forestal persistentes y domésticos que se presenten sobre las superficies de estas cuencas hidrográficas, deberán atender lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.16 y 2.2.1.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015, relativos a áreas forestal y planes de manejo forestal en aprovechamiento.

Que el artículo cuarto de la resolución 1272 de 2022, establece:

**ARTICULO 4.** Zonificación Reserva Forestal del Pacífico. Dentro del proceso de otorgamiento de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta lo previsto definido en el inciso del artículo 4 de la Resolución 1926 del 2013 de este Ministerio, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", en cuanto a los polígonos que limitan las zonas tipo A, que se distribuye en parte del suelo rural de los municipios de Alto Baudó (Pie de Pato), Atrato (Yuto), Bajo Baudó (Pizarro), el Cantón del San Pablo (Managrú), el Carmen, el Litoral del San Juan (Docordó), Istmina, Lloró, Medio Baudó (Boca de Pepé), Novita, Quibdó, Río Quito (Paimadó), Riosucio, San José del Palmar, Sipí, Unión Panamericana (Ánimas)]. Esta área abarca una extensión aproximada de 162.009,75 hectáreas, correspondientes al 97,89% del área de la Reserva Forestal del Pacífico en el Departamento de Chocó.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1.** Clases de aprovechamiento forestal de aprovechamiento forestal son:

a) *únicos:* los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *persistentes:* los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

RESOLUCIÓN No. **0054**

**16 ENE 2023**

c) *doméstico: los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Que el artículo 2.2.1.1.4.4 *ibidem*, dispone que: "Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4** Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5.** Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1.** Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

RESOLUCIÓN No 0054 - 1  
16 FNE 2023

**PARÁGRAFO.** - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las

Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10.** Terminación aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

**PARÁGRAFO.** - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11.** Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12.** Vigencia aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.15.** Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.16.** Áreas forestales. Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones.

Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso.

RESOLUCIÓN No **0054**

**16 ENE 2023**

**PARÁGRAFO.** - Mientras las Corporaciones declaren las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5.** Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y 764 del 28 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el monto de las tasas a cobrar por concepto de aprovechamiento de volúmenes en autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.292.376)** el cual según Factura FE-130343 y FE-130344 fueron consignado en la cuenta de ahorro N°578493025 del Banco de Bogotá a nombre de CODECHOCO, que reposa en expediente a folios N°17 y 18.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el señor **MAYER CHOCHO CHAPURO** identificado con cédula de ciudadanía N°1:193.043 de Litoral del San Juan - Chocó, en su calidad de Representante legal del RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA, presento ante CODECHOCO, solicitud de aprovechamiento forestal persistente, para el único cuartel, en un predio localizado en RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA. el adjudicado mediante resolución del extinto INCORA N° 071 del 6 de noviembre de 1985, en una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y dos hectáreas (2.478 has)

**RESOLUCIÓN No 0054 -1**  
**(16 FNE 2023)**

Que dicha solicitud de aprovechamiento forestal, fue admitida mediante auto de iniciación de trámite número 297 del 19 de Diciembre de 2022, previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.4.6; la resolución 0791 del 17 de Junio del 2016 y la cancelación del servicio de evaluación; el expediente con vital: 2300081800107022001, fue allegada a la Subdirección de Desarrollos Sostenible, para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder al RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA, autorización de aprovechamiento forestal persistente.

Dicho expediente, fue revisado en gabinete por el Ing. **Juan Carlos Mena Palacios**, en su calidad de Técnico Operativo de CODECHOCO, designado por la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, para realizar la visita técnica de campo previa revisión y valoración de la UCA, de acuerdo con el instrumento de apoyo "Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal", protocolo adoptado por la Corporación mediante resolución 1375 de 2012, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención, Seguimiento Control y Vigilancia Forestal.

Que, de acuerdo con la revisión de la UCA, se pudo constatar que el expediente cumple con la siguiente información: 1) Información general del proyecto, 2) Descripción del área del proyecto, cartografía a escala 1:25.000, Verificación de áreas a aprovechar la cual se ubican al interior de la Unidad de Ordenación Forestal de la cuenca del San Juan y Costa Pacífica, en una Zona Forestal de bosque alto denso de tierra firme, El polígono solicitado tiene 300 ha de bosques densos altos de tierra firme sobre valle aluvial. La solicitud no se encuentra dentro de las áreas del SINAP, ni se superponen con Zonas tipo A de la Reserva Forestal del San Juan -Costa Pacífico, ni con otras autorizaciones ya otorgadas. Revisadas las imágenes satelitales más recientes de la zona no se evidencia procesos de deforestación al interior del polígono solicitado. Como lo indica la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, ni con otras autorizaciones ya otorgadas. Revisadas las imágenes satelitales más recientes de la zona no se evidencia procesos de deforestación al interior del polígono solicitado. (Ver adjunto certificación SIG).

Antecedentes del aprovechamiento en el área solicitada, características físicas del área (Topografía y suelos, hidrología, climatología), características bióticas del área, aspectos sociales y económicos. 3) Inventario forestal y Resultados, Cartografía del bosque objeto de aprovechamiento- Diseño del inventario, Resultados del inventario forestal (Indicadores dasométricos), 4) Justificación de las especies objeto de aprovechamiento, 6) Censo forestal de las especies solicitadas para el aprovechamiento, 6) UCA. Por otra parte, se constataron las consideraciones contempladas en el Decreto 1076 de 2015, para posterior visita de campo.

El día 29 y 30 de diciembre de 2022 el Ingeniero Agroforestal Juan Carlos mena Palacios, realizo visita de evaluación en campo para la conceptualización sobre la UCA, para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal persistente.

Dicha visita, se realizó en compañía del ingeniero **LUIS RAFAEL BARCOS MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.710.713 y con la Tarjeta Profesional 21422 del Ministerio de Agricultura en calidad de asistente técnico con el fin de verificar en campo la información forestal presentada en la UCA, del RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA, localizado en el municipio de Litoral del San Juan Departamento del Chocó, destacándose lo siguiente:

Localización de la primera y única unidad de Corta Anual (UCA): La UCA tiene un área aproximada de doscientas setenta y cinco (275) hectáreas comprendidas en un polígono que corresponden al 100% del área



**RESOLUCIÓN No 0054**

**96 ENE 2023**

de la UCA del RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA, La cual se localiza bajo las siguientes coordenadas (ver certificación SIG-CODECHOCO).

Coordenadas de la:									
Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud	Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud
1	978850.54	977973.26	4° 24' 17.699" N	77° 16' 33.454" W	27	978467.52	978969.38	4° 24' 5.298" N	77° 16' 1.142" W
2	978985.88	977924.54	4° 24' 22.105" N	77° 16' 35.035" W	28	978468.87	978940.96	4° 24' 5.282" N	77° 16' 2.064" W
3	979025.13	977896.12	4° 24' 23.382" N	77° 16' 35.957" W	29	978347.06	978919.30	4° 24' 1.317" N	77° 16' 2.765" W
4	979130.69	978040.93	4° 24' 26.820" N	77° 16' 31.261" W	30	978292.93	978986.97	4° 23' 59.555" N	77° 16' 0.570" W
5	979099.57	978203.34	4° 24' 25.808" N	77° 16' 25.993" W	31	978242.85	978968.02	4° 23' 57.924" N	77° 16' 1.184" W
6	979238.97	978294.02	4° 24' 30.347" N	77° 16' 23.053" W	32	978260.66	979028.57	4° 23' 58.505" N	77° 15' 59.221" W
7	979188.89	978349.51	4° 24' 28.718" N	77° 16' 21.253" W	33	978334.76	979084.26	4° 24' 0.917" N	77° 15' 57.415" W
8	979245.74	978388.76	4° 24' 30.569" N	77° 16' 19.981" W	34	978210.92	979178.55	4° 23' 56.887" N	77° 15' 54.356" W
9	979058.96	978526.81	4° 24' 24.489" N	77° 16' 15.502" W	35	977925.75	979988.62	4° 23' 47.609" N	77° 15' 28.080" W
10	978901.49	978523.10	4° 24' 19.363" N	77° 16' 15.621" W	36	977754.20	980241.97	4° 23' 42.026" N	77° 15' 19.861" W
11	978945.15	978420.08	4° 24' 20.783" N	77° 16' 18.962" W	37	977733.75	980169.26	4° 23' 41.360" N	77° 15' 22.219" W
12	978934.85	978320.99	4° 24' 20.447" N	77° 16' 22.176" W	38	977684.89	980144.27	4° 23' 39.769" N	77° 15' 23.030" W
13	978837.00	978252.07	4° 24' 17.261" N	77° 16' 24.411" W	39	977641.72	980193.12	4° 23' 38.364" N	77° 15' 21.445" W
14	978761.19	978345.51	4° 24' 14.794" N	77° 16' 21.379" W	40	977643.99	980397.62	4° 23' 38.440" N	77° 15' 14.812" W
15	978807.70	978418.27	4° 24' 16.308" N	77° 16' 19.020" W	41	977553.10	980413.53	4° 23' 35.488" N	77° 15' 14.295" W
16	978895.27	978530.71	4° 24' 19.160" N	77° 16' 15.374" W	42	977530.38	980435.12	4° 23' 34.741" N	77° 15' 13.595" W
17	978894.21	978587.33	4° 24' 19.126" N	77° 16' 13.537" W	43	977388.36	980348.77	4° 23' 30.117" N	77° 15' 16.394" W
18	978810.08	978589.19	4° 24' 16.387" N	77° 16' 13.476" W	44	977444.09	980290.83	4° 23' 31.929" N	77° 15' 18.274" W
19	978753.54	978463.18	4° 24' 14.546" N	77° 16' 17.563" W	45	977457.67	980123.82	4° 23' 32.372" N	77° 15' 23.691" W
20	978663.57	978383.78	4° 24' 11.616" N	77° 16' 20.137" W	46	977490.62	980017.02	4° 23' 33.444" N	77° 15' 27.155" W
21	978626.78	978547.63	4° 24' 10.420" N	77° 16' 14.823" W	47	977532.65	979969.30	4° 23' 34.812" N	77° 15' 28.703" W
22	978635.34	978672.98	4° 24' 10.700" N	77° 16' 10.757" W	48	977675.80	979952.26	4° 23' 39.472" N	77° 15' 29.257" W
23	978708.74	978670.41	4° 24' 13.089" N	77° 16' 10.841" W	49	977714.43	979901.13	4° 23' 40.729" N	77° 15' 30.916" W
24	978744.99	978626.49	4° 24' 14.269" N	77° 16' 12.266" W	50	977742.84	979800.02	4° 23' 41.653" N	77° 15' 34.195" W
25	978848.71	978686.02	4° 24' 17.646" N	77° 16' 10.396" W	51	977720.11	979758.67	4° 23' 40.913" N	77° 15' 36.185" W
26	978881.05	978968.02	4° 24' 5.679" N	77° 16' 1.186" W	52	977534.92	979790.71	4° 23' 34.984" N	77° 15' 36.441" W

Altitud Area = 275 Ha									
Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud	Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud
53	977143.73	979763.90	4° 23' 22.149" N	77° 15' 35.362" W	79	979363.48	976330.21	4° 24' 34.384" N	77° 17' 26.750" W
54	977106.12	979744.45	4° 23' 20.924" N	77° 15' 35.993" W	80	979309.35	976410.06	4° 24' 32.622" N	77° 17' 24.159" W
55	977075.00	979691.93	4° 23' 19.911" N	77° 15' 37.696" W	81	979198.28	976497.58	4° 24' 29.007" N	77° 17' 21.320" W
56	977060.09	979629.04	4° 23' 19.425" N	77° 15' 39.735" W	82	979205.15	976681.05	4° 24' 29.233" N	77° 17' 15.369" W
57	977128.16	979614.78	4° 23' 21.641" N	77° 15' 40.199" W	83	979172.65	976744.36	4° 24' 28.175" N	77° 17' 13.315" W
58	977271.46	979497.42	4° 23' 26.305" N	77° 15' 44.006" W	84	979090.09	976792.14	4° 24' 25.488" N	77° 17' 11.603" W
59	977412.80	979319.77	4° 23' 30.905" N	77° 15' 49.769" W	85	978937.16	976794.43	4° 24' 20.509" N	77° 17' 11.689" W
60	977584.91	978870.66	4° 23' 36.504" N	77° 16' 4.327" W	86	978878.24	976815.74	4° 24' 18.591" N	77° 17' 10.997" W
61	977749.65	978644.57	4° 23' 41.866" N	77° 16' 11.671" W	87	978811.29	976914.89	4° 24' 16.412" N	77° 17' 7.781" W
62	977751.56	978646.01	4° 23' 41.928" N	77° 16' 11.625" W	88	978767.98	977069.18	4° 24' 15.004" N	77° 17' 2.776" W
63	977908.91	978534.83	4° 23' 47.082" N	77° 16' 15.228" W	89	978644.82	977128.73	4° 24' 10.993" N	77° 17' 0.844" W
64	978016.83	978308.91	4° 23' 50.561" N	77° 16' 22.560" W	90	978547.37	977215.35	4° 24' 7.823" N	77° 16' 58.033" W
65	978118.34	978012.51	4° 23' 53.863" N	77° 16' 32.174" W	91	978543.31	977260.01	4° 24' 7.641" N	77° 16' 56.585" W
66	978192.77	977731.00	4° 23' 56.284" N	77° 16' 41.306" W	92	978635.34	977346.63	4° 24' 10.688" N	77° 16' 53.776" W
67	978194.09	977731.05	4° 23' 56.326" N	77° 16' 41.304" W	93	978615.45	977536.93	4° 24' 10.042" N	77° 16' 47.604" W
68	978309.17	977226.17	4° 24' 0.068" N	77° 16' 57.680" W	94	978650.95	977638.36	4° 24' 11.199" N	77° 16' 44.314" W
69	978451.28	976818.79	4° 24' 4.691" N	77° 17' 10.894" W	95	978572.11	977660.72	4° 24' 8.632" N	77° 16' 43.589" W
70	978491.28	976818.09	4° 24' 4.691" N	77° 17' 10.982" W	96	978538.92	977746.93	4° 24' 7.653" N	77° 16' 40.792" W
71	978616.02	976402.90	4° 24' 10.050" N	77° 17' 24.385" W	97	978770.13	977725.03	4° 24' 15.079" N	77° 16' 41.504" W
72	978673.24	976076.77	4° 24' 11.910" N	77° 17' 34.996" W	98	978847.35	977756.38	4° 24' 17.594" N	77° 16' 40.488" W
73	978811.29	976084.78	4° 24' 16.405" N	77° 17' 34.251" W	99	978792.95	977795.80	4° 24' 15.824" N	77° 16' 39.209" W
74	979022.42	976121.78	4° 24' 23.278" N	77° 17' 33.507" W	100	978680.46	977825.07	4° 24' 12.161" N	77° 16' 38.259" W
75	979255.21	976120.43	4° 24' 30.857" N	77° 17' 33.553" W	101	978589.86	977824.84	4° 24' 9.232" N	77° 16' 38.265" W
76	979252.50	976143.44	4° 24' 30.769" N	77° 17' 32.807" W	102	978471.11	977912.86	4° 24' 5.388" N	77° 16' 35.409" W
77	979362.13	976232.76	4° 24' 34.339" N	77° 17' 29.910" W	103	978536.92	977975.78	4° 24' 7.489" N	77° 16' 33.369" W
78	979382.43	976280.13	4° 24' 35.000" N	77° 17' 28.374" W	104	978850.54	977973.26	4° 24' 5.298" N	77° 16' 33.454" W

**Inventario 100%:** En las oficinas de CODECHOCO, previo a la salida de campo se reunieron las partes comprometidas, para sortear las parcelas de verificación del censo forestal incluido dentro del Plan de Cortas,

**RESOLUCIÓN No. 0054**

**16 FNE 2023**

presentado por el señor MAYER CHOCHO CHAPURO Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.043 de Litoral del San Juan - Choco, en su calidad de Representante legal del RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA, en la cual intervinieron ingeniero Juan Carlos Mena Palacios, por parte de CODECHOCO, el Representante Técnico Ingeniero Agroforestal señor **LUIS RAFAEL BARCOS MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.710.713 y con la Tarjeta Profesional 21422 del Ministerio de Agricultura, reunión que tuvo como objetivo, sortear las unidades de muestreo a revisar en campo.

El área a inventariar consiste en un polígono de 275 hectáreas, el cual enumeró en orden ascendente las fajas así determinadas se localizaron en el terreno trazado por medio de trochas convenientemente estacadas y numeradas.

En el levantamiento del inventario pre corta se seleccionaron y marcaron los arboles porta grano, los cuales son escogidos entre los mejores fenotipos del bosque, o sea que posean un tronco recto y cilíndrico, una copa bien distribuida, que ocupa una posición dominante dentro del estrato boscoso, que posea un DAP entre 50 y >90 cm.

Las variables consideradas durante el levantamiento de la información de campo son: la distancia longitudinal de la línea de censo, ubicación del árbol respecto a la línea de censo, número de árbol, nombre común, diámetro a la altura del pecho, altura comercial y calidad del fuste.

Inventario 100%: se sortearon (4) líneas (L5-L9, L6, L3) de las Líneas establecidos, se efectuó un inventario con una intensidad de muestreo equivalente al 100% a de las cinco (5) especies forestales solicitadas para el aprovechamiento, registrando entre los invidos, el Diámetro a la altura del pecho (1.30m), altura comercial, altura total y calidad del fuste.

**Especies objeto de aprovechamiento:** Las especies solicitadas por el RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA, para el aprovechamiento forestal persistente, se indican en el cuadro 1.

**Cuadro No.1. Listado de especies solicitadas**

	Nº	Nombre común	Nombre científico	Familia
Especies Aprovechables	1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae
	2	Otobo o Guangare	<i>Dybalanthera glaucipes</i>	Melastomataceae
	3	Machare	<i>Symphoricarpos glaberrima</i>	Celastraceae
	4	Sajo	<i>Candalaria panamensis</i>	Anacardiaceae
	5	Sande	<i>Brosimum utile</i>	Moraceae

**Existencias volumétricas:** Según el inventario al 100%, el volumen comercial para >50 en pie existente, corresponde a 22806,138 m³, tal como se detalla en el cuadro N°6.

**Cuadro No.2 Existencia y Listado Volumétrica de las especies aprovechable**

RESOLUCIÓN No **0054**  
**16 ENE 2023**

Especie	Nombre Científico	AB m <sup>2</sup>	Vol total m <sup>3</sup>
Cedro	Cedrela odorata	146,550	2865,702
Otobo o Guangare	Dyalyanthera glacialipes	397,752	7775,613
Machare	Symphonia globurifera	249,772	4871,855
Sajo	Canosperma panamensis	307,958	6000,947
Sande	Brosimun utile	455,950	8894,068
<b>Total</b>		<b>1557,982</b>	<b>30408,186</b>

**Labores de Aprovechamiento:** El método de aprovechamiento que se plantea utilizar en esta UCA, es Cortas de Selección de acuerdo con los estudios y experiencias de manejo de bosques en el trópico húmedo, este es el método aceptable para su manejo, basado en lo siguiente:

**Marcación de árboles cosechables:** Actividad que se realiza Previamente a la corta, a todos los individuos con DMC mayor o igual a 50 cm de DAP de las especies comerciales objeto de aprovechamiento.

**Liberación de lianas:** Conforme a lo establecido en la unidad de corta, se cortarán las lianas de cada árbol que se vaya a talar, ya que al estar estas interconectadas con árboles vecinos que en su caída potencializan daños mecánicos a las poblaciones de árboles de futura cosecha. Además, la corta de éstas mejora la seguridad del personal que trabaja en las labores de apoyo, ya que se puede controlar la caída del árbol.

**Corta dirigida:** Se indica en la unidad de corta que esta técnica es clave, ya que permite proteger los árboles semilleros o de futura cosecha, los cuales serán el 20%, impidiendo la unión de copas, reduciendo el tamaño de los claros en el bosque y evitando que el tronco caiga sobre otro, ocasionando hendiduras y agrietamiento en la madera, aumentando el desperdicio, planeando la caída en dirección en los puntos de más fácil extracción.

**Vías de extracción:** De conformidad a lo expresado en la unidad de corta, la extracción de la madera dentro del bosque se realizará a través de trochas mediante arriería con animales (mulares) y caños tributarios hasta el sitio de acopio en la desembocadura del río. El transporte mayor se realizará mediante barcos que recogen la madera hasta los sitios de bodegaje que se indicarán en el respectivo Salvoconducto Unico Nacional para la Movilización-SUNL.

**Maquinaria, herramientas, equipos y personal:** La maquinaria a utilizar para las actividades de aprovechamiento forestal es la tradicional y consta de tres motosierras para el apeo de los árboles y la utilización de tracción animal para el desembosque de la madera.

**Tratamientos silviculturales:** La reposición y restauración de los bosques naturales del San Juan se basará en tratamientos y técnicas silviculturales implementados a partir de la regeneración natural "in situ", tales como enriquecimiento en fajas o en grupos densos, liberación de copas o liberación de lústes, cortas de mejoramiento, entre otros tratamientos. Para el efecto no se empleará material vegetal de especies introducidas o exóticas

**RESOLUCIÓN No 0054**

16 ENE 2023

**CONCEPTO TECNICO**

Se conceptúa viable conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente al RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA por un término de seis (6) meses, con relación a:

**1. Aspectos Normativos**

Con fundamento en la Sección cuatro (4) DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES PERSISTENTES, del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 y lo dispuesto en la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022 del MADS, en la que se otorgó cupo global de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO para tender lo relacionado en el área de su jurisdicción, con las solicitudes de aprovechamiento forestal del bosque natural. Se recomienda autorizarle a el RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA", para que realice aprovechamiento forestal persistente en un área de 275 has de bosque natural con cargo a la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, emitida por el MADS. En predios del RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA municipio de Litoral del San Juan departamento del Chocó.

**2. Aspectos cartográficos**

**Localización de la Primera Unidad de Corta Anual:** Con base en la verificación de campo, el área objeto de aprovechamiento es de doscientas setenta y cinco (275) hectáreas, se localiza según coordenadas planas de GAUSS referencia a Magna - Oeste, al interior de la unidad de ordenación forestal San Juan - Costa Pacifica, en una Zona de bosque denso alto de tierra firme sobre planicie llano marina, la solicitud no se encuentra dentro de las áreas del SINAP, ni se superponen con Zonas tipo A de la Reserva Forestal del San Juan - Costa Pacifico, ni con otras autorizaciones ya otorgadas. Revisadas las imágenes satelitales más recientes de la zona no se evidencia procesos de deforestación al interior del polígono solicitado el cual pertenece RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA, lo cual fue corroborado y certificado por el área de Sistemas de Información Geográfica - SIG de CODECHOCO, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022. (Ver certificación SIG adjunta).

**Cuadro 3. Localización de la única Unidad de Corta Anual (UCA)**

**RESOLUCIÓN No 0054**  
**(16 ENE 2023)**

Coordenadas de la:									
Punto	X_N	Y_P	Latitud	Longitud	Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud
1	978850.54	977973.26	4° 24' 17.699" N	77° 16' 33.454" W	27	978467.52	978969.38	4° 24' 5.238" N	77° 16' 1.142" W
2	978985.88	977924.54	4° 24' 22.105" N	77° 16' 35.035" W	28	978468.87	978940.96	4° 24' 5.282" N	77° 16' 2.064" W
3	979025.13	977896.12	4° 24' 23.382" N	77° 16' 35.957" W	29	978347.06	978919.30	4° 24' 1.317" N	77° 16' 2.765" W
4	979130.69	978040.93	4° 24' 26.820" N	77° 16' 31.261" W	30	978292.93	978986.97	4° 23' 59.555" N	77° 16' 0.570" W
5	979099.57	978203.34	4° 24' 25.808" N	77° 16' 25.993" W	31	978242.85	978968.02	4° 23' 57.924" N	77° 16' 1.184" W
6	979238.97	978294.02	4° 24' 30.347" N	77° 16' 23.053" W	32	978260.66	979028.57	4° 23' 58.505" N	77° 15' 59.221" W
7	979188.89	978349.51	4° 24' 28.718" N	77° 16' 21.253" W	33	978334.76	979084.26	4° 24' 0.917" N	77° 15' 57.415" W
8	979245.74	978388.76	4° 24' 30.569" N	77° 16' 19.981" W	34	978210.92	979178.55	4° 23' 56.887" N	77° 15' 54.356" W
9	979058.96	978526.81	4° 24' 24.489" N	77° 16' 15.502" W	35	977925.75	979988.62	4° 23' 47.609" N	77° 15' 28.080" W
10	978901.49	978523.10	4° 24' 19.363" N	77° 16' 15.621" W	36	977754.20	980241.97	4° 23' 42.026" N	77° 15' 19.861" W
11	978945.15	978420.08	4° 24' 20.783" N	77° 16' 18.962" W	37	977733.75	980169.26	4° 23' 41.360" N	77° 15' 22.219" W
12	978934.85	978320.99	4° 24' 20.447" N	77° 16' 22.175" W	38	977684.89	980144.27	4° 23' 39.768" N	77° 15' 23.030" W
13	978637.00	978252.07	4° 24' 17.261" N	77° 16' 24.411" W	39	977641.72	980193.12	4° 23' 38.364" N	77° 15' 21.445" W
14	978761.19	978345.51	4° 24' 14.794" N	77° 16' 21.379" W	40	977643.99	980397.62	4° 23' 36.340" N	77° 15' 14.812" W
15	978807.70	978418.27	4° 24' 16.308" N	77° 16' 19.020" W	41	977553.10	980413.53	4° 23' 35.481" N	77° 15' 14.295" W
16	978895.27	978530.71	4° 24' 19.160" N	77° 16' 15.374" W	42	977530.38	980435.12	4° 23' 34.741" N	77° 15' 13.595" W
17	978894.21	978587.33	4° 24' 19.126" N	77° 16' 13.537" W	43	977388.36	980348.77	4° 23' 30.117" N	77° 15' 16.394" W
18	978810.08	978589.19	4° 24' 16.387" N	77° 16' 13.476" W	44	977444.03	980290.83	4° 23' 31.929" N	77° 15' 18.274" W
19	978753.54	978463.18	4° 24' 14.546" N	77° 16' 17.563" W	45	977457.67	980123.82	4° 23' 32.372" N	77° 15' 23.691" W
20	978663.57	978383.78	4° 24' 11.616" N	77° 16' 20.137" W	46	977490.62	980017.02	4° 23' 33.444" N	77° 15' 27.155" W
21	978626.78	978547.63	4° 24' 10.420" N	77° 16' 14.823" W	47	977532.65	979969.80	4° 23' 34.812" N	77° 15' 28.703" W
22	978635.34	978672.98	4° 24' 10.700" N	77° 16' 10.757" W	48	977675.80	979952.26	4° 23' 30.472" N	77° 15' 29.257" W
23	978708.74	978670.41	4° 24' 13.089" N	77° 16' 10.841" W	49	977714.43	979901.13	4° 23' 40.729" N	77° 15' 30.916" W
24	978744.99	978626.49	4° 24' 14.269" N	77° 16' 12.266" W	50	977742.84	979800.02	4° 23' 41.653" N	77° 15' 34.195" W
25	978848.71	978686.02	4° 24' 17.646" N	77° 16' 10.336" W	51	977720.11	979738.67	4° 23' 40.913" N	77° 15' 36.185" W
26	978481.05	978968.02	4° 24' 5.679" N	77° 16' 1.186" W	52	977534.92	979730.71	4° 23' 34.884" N	77° 15' 36.441" W

**licitud Área = 275-Ha**

Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud	Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud
53	977143.73	979763.90	4° 23' 22.149" N	77° 15' 35.362" W	79	979363.48	976330.21	4° 24' 34.384" N	77° 17' 26.750" W
54	977108.12	979744.45	4° 23' 20.924" N	77° 15' 35.998" W	80	979309.35	976410.06	4° 24' 32.622" N	77° 17' 24.159" W
55	977075.00	979691.93	4° 23' 19.911" N	77° 15' 37.686" W	81	979198.28	976497.56	4° 24' 29.007" N	77° 17' 21.320" W
56	977060.09	979629.04	4° 23' 19.425" N	77° 15' 39.735" W	82	979205.15	976681.05	4° 24' 29.232" N	77° 17' 15.369" W
57	977126.46	979614.78	4° 23' 21.641" N	77° 15' 40.199" W	83	979172.65	976744.36	4° 24' 28.175" N	77° 17' 13.315" W
58	977271.46	979497.42	4° 23' 26.305" N	77° 15' 44.006" W	84	979090.09	976797.14	4° 24' 25.488" N	77° 17' 11.603" W
59	977412.80	979319.77	4° 23' 30.905" N	77° 15' 49.769" W	85	978937.16	976794.43	4° 24' 20.509" N	77° 17' 11.689" W
60	977584.91	978870.66	4° 23' 36.504" N	77° 16' 4.837" W	86	978878.24	976815.74	4° 24' 18.591" N	77° 17' 10.997" W
61	977749.65	978644.57	4° 23' 41.866" N	77° 16' 11.671" W	87	978811.29	976914.89	4° 24' 16.412" N	77° 17' 7.781" W
62	977751.56	978646.01	4° 23' 41.928" N	77° 16' 11.625" W	88	978767.98	977069.18	4° 24' 15.004" N	77° 17' 2.776" W
63	977906.91	978584.98	4° 23' 47.082" N	77° 16' 15.228" W	89	978644.82	977128.73	4° 24' 10.995" N	77° 17' 0.844" W
64	978016.83	978508.91	4° 23' 50.561" N	77° 16' 22.568" W	90	978547.37	977215.35	4° 24' 7.823" N	77° 16' 58.033" W
65	978118.34	978392.51	4° 23' 53.863" N	77° 16' 32.174" W	91	978543.31	977260.01	4° 24' 7.691" N	77° 16' 56.585" W
66	978192.77	977731.00	4° 23' 56.284" N	77° 16' 43.306" W	92	978635.34	977346.68	4° 24' 10.688" N	77° 16' 53.776" W
67	978194.09	977731.05	4° 23' 56.326" N	77° 16' 41.304" W	93	978615.45	977336.93	4° 24' 10.042" N	77° 16' 47.604" W
68	978309.17	977726.17	4° 24' 0.068" N	77° 16' 57.688" W	94	978650.95	977638.36	4° 24' 11.199" N	77° 16' 44.314" W
69	978451.28	976818.79	4° 24' 4.691" N	77° 17' 10.884" W	95	978572.11	977860.72	4° 24' 8.632" N	77° 16' 43.589" W
70	978451.28	976816.09	4° 24' 4.691" N	77° 17' 10.982" W	96	978538.92	977746.98	4° 24' 7.553" N	77° 16' 40.792" W
71	978616.02	976402.90	4° 24' 10.050" N	77° 17' 24.985" W	97	978770.13	977728.84	4° 24' 45.079" N	77° 16' 41.504" W
72	978673.24	976075.77	4° 24' 11.910" N	77° 17' 34.996" W	98	978847.35	977756.38	4° 24' 17.594" N	77° 16' 40.488" W
73	978811.29	976098.78	4° 24' 16.405" N	77° 17' 34.251" W	99	978792.95	977705.80	4° 24' 16.823" N	77° 16' 39.209" W
74	979022.42	976121.78	4° 24' 23.278" N	77° 17' 33.507" W	100	978680.46	977625.67	4° 24' 12.161" N	77° 16' 38.259" W
75	979235.23	976120.43	4° 24' 30.857" N	77° 17' 33.553" W	101	978589.86	977524.84	4° 24' 9.212" N	77° 16' 38.265" W
76	979252.50	976143.44	4° 24' 30.769" N	77° 17' 32.807" W	102	978471.11	977912.86	4° 24' 5.346" N	77° 16' 35.409" W
77	979362.13	976232.76	4° 24' 34.339" N	77° 17' 29.910" W	103	978536.92	977975.78	4° 24' 7.489" N	77° 16' 33.369" W
78	979382.43	976280.13	4° 24' 35.000" N	77° 17' 28.374" W	104	978850.54	977973.26	4° 24' 17.699" N	77° 16' 33.454" W

RESOLUCIÓN No 0054  
16 FNE 2023

### 3. Aspectos del inventario

**Confiabilidad del inventario:** De acuerdo a los resultados del inventario se tiene que La cuenta con un número de individuos mayores de 50 cm de (4507) con un volumen total de treinta mil cuatrocientos ocho, cinco ochenta y seis (30.408,186) m<sup>3</sup>, Por lo cual se acepta el inventario, sustentado en los rangos de aceptación de los valores estadísticos calculados y los datos suministrados en la unidad de corta presentado por el RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA en cabeza de su representante técnico Ing. **LUIS RAFAEL BARCOS MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.710.713 y con la Tarjeta Profesional 21422 del Ministerio de Agricultura, se considera que los datos son confiables (se infiere que no existen diferencias significativas entre los datos tomados por el usuario y los observado en campo (Ver cuadro anexos). Por consiguiente, se conceptúa favorable sobre la unidad de corta, presentado por el solicitante.

**Especies solicitadas objeto de aprovechamiento:** De acuerdo con las especies solicitadas por el RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA", indicadas en la UCA y a los datos verificación de campo. Se tiene que se inventariaron las especies de interés por el solicitante tales como), Cedro (*Cedrela odorata*), Otobo o Guangare (*Dyalyanthera glaciipes*), Machare (*Symphonia globurifera*), Lechero (*Brosimun utile*), y sajo (*Canosperma panamensis*) las cuales se listan en el cuadro número 3.

Cuadro No 3. Especies listadas en la solicitud para aprovechamiento forestal

Especie	Nombre Científico	Categoría de Amenaza
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
Otobo o Guangare	<i>Dyalyanthera glaciipes</i>	NA
Machare	<i>Symphonia globurifera</i>	NA
Sajo	<i>Canosperma panamensis</i>	NA
Sande	<i>Brosimun utile</i> ,	NA

**Volumen aprovechable en la primera UCA:** Con base en las existencias volumétricas de la unidad de corta y siguiendo las directrices establecidas en el Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.4.6. Sobre Sostenibilidad del recurso, define: "Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso", por lo cual se determina en concordancia a lo indicado en la UCA y a lo verificado en campo, que para el cuartel número uno (1) a partir de cincuenta (50) centímetros de DAP, se considera factible autorizar del volumen comercial encontrado ( 11.026 m<sup>3</sup>), otorgar un volumen máximo de madera en pie de nueve mil quinientos (9.500 m<sup>3</sup>), para garantizar remanentes de las especies en las diferentes clases diamétricas, según la ordenación forestal.

RESOLUCIÓN No. 0054  
(16 ENE 2023)

cuadros 4. Categorías Diamétrica a partir del DMC para la UCA.

Especie	NA	50 - 59					60 - 69										
		NA SOLICITADO		AB m²	Vol total m³	Vol comercial m³	Vol SOLICITADO		Especie	NA	NA SOLICITADO		AB m²	Vol total m³	Vol comercial m³	Vol SOLICITADO	
		NA	%				Vol m³	% Vol comercial			NA	%				Vol m³	% Vol comercial
CEDRO	131	65	50	29,189	577,157	432,868	216,434	50	CEDRO	2	1	50	0,623	12,157	9,118	4,559	50
GUANGARE	319	159	50	70,852	1416,079	1062,059	531,030	50	GUANGARE	2	1	50	0,623	12,157	9,118	4,559	50
MACHARE	230	115	50	50,775	996,144	747,108	373,554	50	MACHARE	1		0	0,312	6,078	4,559	2,280	50
SAJO	189	94	50	42,005	821,106	615,829	307,915	50	SAJO	2	1	50	0,623	12,157	9,118	4,559	50
SANDE	230	115	50	50,526	993,29	744,968	372,484	50	SANDE	1		0	0,374	7,291	5,468	2,734	50
Total	1099	548	50	243,347	4803,776	3602,832	1801,416	50	Total	8	3	38	2,555	49,84	37,381	18,691	50

Cuadro 5. NA: Número de árboles, AB y Volumen (m³) por categoría Diamétrica

Especie	NA	70 - 99					80 - 99										
		NA SOLICITADO		AB m²	Vol total m³	Vol comercial m³	Vol SOLICITADO		Especie	NA	NA SOLICITADO		AB m²	Vol total m³	Vol comercial m³	Vol SOLICITADO	
		NA	%				Vol m³	% Vol comercial			NA	%				Vol m³	% Vol comercial
CEDRO	300	150	50	115,655	2256,288	1681,484	845,732	50	CEDRO	2	1	50	1,082	21,101	15,826	7,913	50
GUANGARE	845	422	50	325,194	6326,276	4744,707	2372,354	50	GUANGARE	2	1	50	1,082	21,101	15,826	7,913	50
MACHARE	513	255	50	197,526	3848,016	2886,012	1443,006	50	MACHARE	2	1	50	1,108	21,616	16,212	8,106	50
SAJO	675	332	49	260,275	5068,125	3801,843	1900,922	50	SAJO	9	4	44	5,054	98,558	73,918	36,959	50
SANDE	1051	525	50	404,483	7922,42	5911,815	2955,908	50	SANDE	1	0	0	0,587	11,065	8,298	4,149	50
Total	3084	1584	50	1303,133	25381,123	19835,841	9517,921	50	Total	16	7	44	8,893	173,441	130,08	65,040	50

Cuadro 6. Volumen recomendado a otorgar por especie, Resguardo Indígena Rio Pichima.

Especie	Nombre Científico	NA	NA RECOMENDADO		AB m²	Vol total m³	Vol comercial m³	Vol RECOMENDADO	
			NA	%				Vol m³	% Vol comercial
			CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>				435	217
GUANGARE	<i>Dyalyanthera gracilipes</i>	1168	584	50,0	397,752	7775,613	5831,710	2500	42,9
MACHARE	<i>Symphonia globurifera</i>	746	373	50,0	249,772	4871,855	3653,891	1700	46,5
SAJO	<i>Camposperma panamensis</i>	875	437	49,9	307,958	6000,947	4500,710	2000	44,4
SANDE	<i>Brosimum utile</i>	1283	641	50,0	455,950	8894,068	6670,551	2250	33,7
TOTAL		4507	2253	50,0	1557,982	30408,186	22806,138	9500	41,7

De acuerdo con el cuadro anterior, el volumen máximo de aprovechamiento forestal por hectárea según el tipo de bosque 275 has de bosques densos altos de tierra firme sobre Planicie fluvio marina, con un volumen máximo por hectárea de (41 m³/ha), afín de garantizar la oferta y capacidad de renovación de los bosques naturales indicado en la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, en su artículo 2 plan de ordenación San Juan y Costa pacífica. Atendiendo además principios de sostenibilidad ambiental, no es conveniente autorizar el aprovechamiento de las existencias totales de las especies solicitadas a partir de un DAP de (50) cm, para prevenir que el bosque pierda su biodiversidad, se genere pérdida de su valor económico, social y

**RESOLUCIÓN No 0054**

16 FEB 2023

ambiental, y así evitar que a futuro se generen áreas de bosque degradados y asegurar después del aprovechamiento forestal de madera, una estructura diamétrica con tendencia similar a la encontrada por cada clase diamétrica, que sirvan como fuentes semilleros y permitan la conservación del recurso forestal.

Teniendo en cuenta la dinámica de crecimiento de los árboles y procurando controlar el número de individuos que permanecerán en pie por cada clase diamétrica, se realizó el análisis estructural dejando un número remanente de árboles de tal manera, que simulen la curva característica con forma de jota invertida que corresponde al comportamiento normal de la mayoría de las especies de los bosques naturales tropicales.

Que para determinar el volumen a otorgar y el número de individuos remanentes de las especies solicitadas, de igual manera se aplicó el concepto del sistema de cosecha con "retención variable" como alternativa de manejo orientada a manejar la complejidad estructural del bosque, que consiste esencialmente en conservar dentro del área cosechada un número mínimo de individuos del bosque original, dejando en pie árboles en las diferentes clases diamétricas.

**3. Obligaciones recomendadas**

Teniendo en cuenta principios de sostenibilidad del recurso forestal en el aprovechamiento de bosques naturales, los aspectos observados en campo y atendiendo consideraciones que encierra la UCA, además de información existente sobre el área y la planificación de las operaciones de aprovechamiento de la Unidad de Corta Anual. Se recomienda al titular de la presente solicitud, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones, que deberán ser cumplidas en el marco de sus obligaciones:

1. Establecer como Diámetro Mínimo de Corta (DMC), para todas las especies con corteza en las diferentes categorías Diamétricas, un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), en los árboles a aprovechar, de cincuenta centímetros (50 cm) de DAP, para garantizar la sostenibilidad de las especies y posibilitar que los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.
2. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se debe instruir a los trabajadores forestales sobre los linderos o delimitación de la unidad de corta anual (UCA), utilizando picas o jalones de madera o estacas, avisos, cintas o marcar árboles, con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestal por fuera del área autorizada. De igual manera, se recomienda desarrollar actividades que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y los servicios ambientales, de tal forma que se minimicen los impactos negativos de la tala sobre el bosque y así reducir los desperdicios de madera. Lo anterior, deberá estar acompañado con capacitación a los trabajadores forestales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque (Con el acompañamiento de la Corporación, se deben de capacitar a los trabajadores sobre todas las operaciones relacionadas con la tala de árboles y manejo del bosque).
3. Realizar el aprovechamiento de las especies forestales autorizadas con DMC de (50 cm de DAP), a través del sistema de entresaca selectiva, previamente identificados. Por lo que adicionalmente, se recomienda evaluar la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se debe determinar la dirección de caída de los árboles siguiendo el camino del desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes, para que no se generen grandes claros en el bosque, así como



RESOLUCIÓN No. **0054**

**16 ENE 2023**

prevenir la caída sobre otro árbol talado para que no se genere fraccionamiento del árbol y pérdida de la madera.

4. El transporte menor deberá realizarse mediante la planificación de caminos del desembosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.
5. Se recomienda la protección de recursos conexos como cuerpos de agua con amplio potencial biótico en el área de influencia de RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA donde se deben mantener las vertientes hídricas lo menos alterados posibles, adelantando labores de limpieza de residuos que se depositan en el fondo de las mismas, la eliminación de resinas, control del vertimiento de sustancias contaminantes tales como químicos, combustibles, aceites, plásticos etc., al agua, así como también se adelantarán acciones de corrección de taludes para evitar erosión.
6. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, ser recogidos y transportados fuera del bosque.
7. La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura, se debe realizar ocasionando el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los caminos existentes para el transporte menor de los productos dentro del bosque natural y en acopio de la madera aprovechada.
8. Para mantener la capacidad de producción y renovación del bosque, se deben aplicar los tratamientos silviculturales que cumplan objetivos como: mantenimiento de la estructura del bosque, manejo de la regeneración natural de las especies nativas solicitadas para el presente aprovechamiento, especies amenazadas y/o especies en veda, realizando siembras para enriquecer áreas con claros o desprovistas de vegetación. Para lo cual las semillas o briznales, se deben de obtener de árboles vigorosos y de características óptimas registrados como árboles semilleros.
9. Teniendo en cuenta que el titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el mismo y, por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir los impactos negativos sobre el medio ambiente. Se recomienda la implementación de medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos. Entre los cuales se citan:
  - No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio, así como las diferentes fuentes que drenen o partan de las mismas, con residuos derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas, y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de hídricas.
  - Control de incendios forestales e introducción de especies foráneas.
  - Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo, obtención de productos maderables, el transporte menor y mayor.

RESOLUCIÓN No. **0054**  
**16 FNE 2023**

- Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos. En el caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, se deben establecer las medidas para evitar la contaminación ambiental.
  - Establecer medidas, procedimientos o actividades para garantizar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
10. Contar con un ingeniero del área forestal, agroforestal o firma especializada en el sector, con el fin de que se desarrollen las actividades de manejo y aprovechamiento forestal en la unidad de corta anual; se cumpla con la planificación del aprovechamiento y elabore los informes semestrales de las actividades. Para lo cual, se recomienda suscribir un contrato con una duración equivalente al tiempo estipulado en el aprovechamiento.

Al respecto, después de notificada la resolución que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá informar por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CODECHOCO. Igualmente deberá hacer llegar a la Corporación copia de los contratos o convenios suscritos entre el titular y las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo el aprovechamiento forestal, con el fin de dar cumplimiento al literal (C) del artículo 5 de la resolución 1272 de 28 de septiembre de 2022.

11. Presentar semestralmente un informe de actividades, avalado por un ingeniero forestal, agroforestal o firma especializada en el área, que contenga como mínimo, los siguientes apartes:

1. Información general

- Antecedentes
- Titular del aprovechamiento
- Número de resolución
- Localización y Área autorizada
- Especies y volumen autorizados
- Periodo del informe
- Responsable técnico del informe

2. Avances en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal:

- Área aprovechada
- Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensiones de productos.
- Tipo de productos (Descripción de la madera aprovechada (en bruto, semielaborada o transformada, citando las especies, volúmenes y tipo de productos)
- Descripción del transporte menor y transporte mayor
- Volumen aprovechado por especie y saldo
- Volumen de madera movilizada
- Relación de SUNL utilizados
- Inventario de tocones.

3. Actividades de manejo del bosque realizadas (valoración cuantitativa y cualitativa).

- Manejo y disposición de los residuos generados por el aprovechamiento

**RESOLUCIÓN No. 0054**  
**16 ENE 2023**

- Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos
  - Identificación de árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento
4. Aspectos socioeconómicos
- Número de empleos directo e indirectos generados en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte mayor y transporte menor.
  - Comercialización de los productos
5. Conclusiones y recomendaciones.
12. El titular del aprovechamiento debe Solicitar a CODECHOCO la expedición de los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera, para lo cual la corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los volúmenes en pie (bruto) ha elaborado según su transformación; así mismo se determinarán las respectivas tasas forestales que el titular deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores determinados por la corporación. Conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6 del Decreto 1076 de 2015, la expedición, cobertura y validez de los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre (transporte mayor de las especies autorizadas), serán expedidas por CODECHOCO y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.
13. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre se deberán expedir al titular o autorizado, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento forestal, donde solo se podrán amparar los productos obtenidos dentro del área autorizada; Si con ellos se ampararán productos extraídos de sitios diferentes al autorizado o de aprovechamientos fraudulentos, la Corporación procederá a sancionar al titular del aprovechamiento forestal con la cancelación definitiva de la presente autorización y además de imponer las sanciones a que haya lugar en el marco de la normatividad vigente.
14. Realizar visitas de seguimiento y monitoreo con fundamento en lo establecido en el decreto 1076 de 2015, al informe semestral de actividades o cuando la Corporación lo estime conveniente, sobre lo cual emitirá un concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. (De todas las visitas técnicas se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de la UCA.
15. Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, deberán ser sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.
16. Las infracciones o las contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del plan de manejo forestal y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán

RESOLUCIÓN No **0054**

**16 FNE 2023**

ser causas determinantes para que CODECHOCO suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que los titulares puedan alegar daños o perjuicios.

17. El aprovechamiento de la Unidad de Corta Anual en RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA debe estar condicionado a la liquidación de la segunda UCA y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal.
18. En pro de dar un manejo sostenible del bosque, el titular deberá tener en cuenta estrategias de conservación de la fauna silvestre, como dispersora de semillas que ayudan a la sostenibilidad del bosque. En este sentido no se deben aprovechar las especies de fauna que tengan su nicho ecológico en este ecosistema, como tampoco se debe realizar el aprovechamiento de las especies forestales con diámetros por debajo de los 50 cm de DAP con el objeto de garantizar la sostenibilidad del bosque.
19. Se recomienda desarrollar las labores de silvicultura comunitaria, así como las de aprovechamiento, conforme a lo establecido en la ordenación de San Juan y Costa Pacífica, haciendo especial énfasis en los tratamientos silviculturales para la recuperación de la masa boscosa, luego del aprovechamiento, los cuales se debe enmarcar en la protección del suelo y fuentes hídricas y desarrollo de las demás especies, tanto de fauna como de flora, para que exista una integralidad ecológica que mitigue de alguna forma el impacto generado por el aprovechamiento del bosque natural.

De acuerdo a la UCA, el titular del aprovechamiento deberá desarrollar programas que beneficien la dinamización del sector forestal, mediante la búsqueda de métodos que permitan la optimización de la producción, ampliación y diversificación de la base económica local y con ello contribuir a desestimular la presión sobre el bosque natural, orientando prácticas de conocimiento tradicional en el manejo integral y sostenible del bosque, lo cual debe converger en la creación de empresas sostenibles y rentables, con base en la oferta ambiental existente, el desarrollo de prácticas armónicas con el medio ambiente

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento forestal persistente al Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043 449 de Litoral del San Juan, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en cantidad de Nueve Mil Quinientos metros cúbicos de madera en bruto (**9.500 m<sup>3</sup>**), autorización que tiene por objeto, aprovechar un bosque comunitario, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 071 del 6 de Noviembre de 1985, con una extensión de Nueve Mil Veinticuatro Hectáreas (9.024 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Litoral del San Juan -Departamento del Chocó; los cuales tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas de GAUSS, así:

**RESOLUCIÓN No 0054**  
**16 ENE 2023**

Coordenadas de la									
Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud	Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud
1	978850.54	977973.26	4° 24' 17.699" N	77° 16' 33.454" W	27	978467.52	978969.38	4° 24' 5.238" N	77° 16' 1.142" W
2	978985.88	977924.54	4° 24' 22.105" N	77° 16' 35.035" W	28	978468.87	978940.96	4° 24' 5.282" N	77° 16' 2.064" W
3	979025.13	977896.12	4° 24' 23.382" N	77° 16' 35.957" W	29	978347.06	978919.30	4° 24' 1.317" N	77° 16' 2.765" W
4	979130.69	978040.93	4° 24' 26.820" N	77° 16' 31.261" W	30	978292.93	978986.97	4° 23' 59.555" N	77° 16' 0.570" W
5	979099.57	978203.94	4° 24' 25.808" N	77° 16' 25.993" W	31	978242.85	978968.02	4° 23' 57.924" N	77° 16' 1.184" W
6	979238.97	978294.02	4° 24' 30.347" N	77° 16' 23.053" W	32	978260.66	979028.57	4° 23' 58.505" N	77° 15' 59.221" W
7	979188.89	978349.51	4° 24' 28.718" N	77° 16' 21.253" W	33	978334.76	979084.26	4° 24' 0.917" N	77° 15' 57.415" W
8	979245.74	978388.76	4° 24' 30.569" N	77° 16' 19.981" W	34	978210.92	979178.55	4° 23' 56.887" N	77° 15' 54.356" W
9	979058.96	978526.81	4° 24' 24.489" N	77° 16' 15.502" W	35	977925.75	979988.62	4° 23' 47.609" N	77° 15' 28.080" W
10	978901.49	978523.10	4° 24' 19.363" N	77° 16' 15.621" W	36	977754.20	980241.97	4° 23' 42.026" N	77° 15' 19.861" W
11	978945.13	978420.08	4° 24' 20.783" N	77° 16' 18.962" W	37	977733.75	980169.26	4° 23' 41.360" N	77° 15' 22.219" W
12	978934.85	978320.99	4° 24' 20.447" N	77° 16' 22.176" W	38	977684.89	980144.27	4° 23' 39.769" N	77° 15' 23.030" W
13	978837.00	978252.07	4° 24' 17.261" N	77° 16' 24.411" W	39	977641.72	980193.12	4° 23' 38.364" N	77° 15' 21.445" W
14	978761.19	978345.51	4° 24' 14.794" N	77° 16' 21.379" W	40	977643.99	980397.62	4° 23' 38.440" N	77° 15' 14.812" W
15	978807.70	978418.27	4° 24' 16.308" N	77° 16' 19.020" W	41	977553.10	980413.53	4° 23' 35.463" N	77° 15' 14.295" W
16	978895.27	978530.71	4° 24' 19.160" N	77° 16' 15.374" W	42	977530.38	980435.12	4° 23' 34.745" N	77° 15' 13.595" W
17	978894.21	978587.33	4° 24' 19.126" N	77° 16' 13.537" W	43	977388.36	980348.77	4° 23' 30.117" N	77° 15' 16.394" W
18	978810.06	978589.19	4° 24' 16.387" N	77° 16' 13.476" W	44	977444.03	980290.83	4° 23' 31.929" N	77° 15' 18.274" W
19	978753.54	978463.18	4° 24' 14.546" N	77° 16' 17.563" W	45	977457.67	980123.82	4° 23' 32.872" N	77° 15' 23.891" W
20	978663.57	978383.78	4° 24' 11.616" N	77° 16' 20.137" W	46	977490.62	980017.02	4° 23' 33.444" N	77° 15' 27.155" W
21	978626.78	978547.63	4° 24' 10.420" N	77° 16' 14.825" W	47	977532.65	979969.30	4° 23' 34.812" N	77° 15' 28.703" W
22	978635.34	978672.98	4° 24' 10.700" N	77° 16' 10.757" W	48	977675.80	979952.26	4° 23' 39.472" N	77° 15' 29.257" W
23	978708.74	978670.41	4° 24' 13.089" N	77° 16' 10.841" W	49	977714.43	979901.13	4° 23' 40.729" N	77° 15' 30.916" W
24	978744.99	978626.49	4° 24' 14.269" N	77° 16' 12.266" W	50	977742.84	979800.02	4° 23' 41.653" N	77° 15' 34.195" W
25	978848.71	978686.02	4° 24' 17.646" N	77° 16' 10.336" W	51	977720.11	979738.67	4° 23' 40.913" N	77° 15' 36.185" W
26	978481.05	978968.02	4° 24' 5.679" N	77° 16' 1.186" W	52	977534.92	979730.71	4° 23' 34.884" N	77° 15' 36.441" W

Ilcitud Área s 225 Ha									
Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud	Punto	X_N	Y_E	Latitud	Longitud
53	977148.73	979785.90	4° 23' 22.149" N	77° 15' 35.362" W	79	979363.48	976390.21	4° 24' 34.388" N	77° 17' 26.750" W
54	977186.13	979744.45	4° 23' 20.924" N	77° 15' 35.993" W	80	979309.35	976410.06	4° 24' 32.822" N	77° 17' 24.159" W
55	977075.00	979691.93	4° 23' 19.911" N	77° 15' 37.696" W	81	979198.28	976497.58	4° 24' 29.087" N	77° 17' 21.320" W
56	977060.08	979629.04	4° 23' 19.425" N	77° 15' 39.732" W	82	979205.15	976481.05	4° 24' 29.232" N	77° 17' 13.369" W
57	977128.36	979614.38	4° 23' 21.641" N	77° 15' 40.198" W	83	979172.65	976444.36	4° 24' 28.120" N	77° 17' 13.315" W
58	977271.46	979497.42	4° 23' 26.305" N	77° 15' 44.006" W	84	979090.09	976797.14	4° 24' 25.488" N	77° 17' 11.803" W
59	977412.80	979319.77	4° 23' 30.905" N	77° 15' 49.789" W	85	978937.16	976794.43	4° 24' 20.582" N	77° 17' 11.689" W
60	977584.91	979270.66	4° 23' 36.504" N	77° 15' 4.857" W	86	978878.24	976815.74	4° 24' 18.583" N	77° 17' 10.927" W
61	977749.65	979164.37	4° 23' 41.866" N	77° 15' 11.673" W	87	978811.29	976914.89	4° 24' 16.412" N	77° 17' 7.781" W
62	977751.56	979146.01	4° 23' 41.928" N	77° 15' 11.625" W	88	978767.98	977069.18	4° 24' 15.004" N	77° 17' 2.776" W
63	977909.91	978534.93	4° 23' 47.082" N	77° 15' 15.228" W	89	978644.82	977128.73	4° 24' 13.983" N	77° 17' 0.844" W
64	978016.83	978308.81	4° 23' 50.541" N	77° 15' 22.540" W	90	978547.37	977215.35	4° 24' 7.321" N	77° 16' 58.033" W
65	978118.86	978012.51	4° 23' 55.865" N	77° 15' 32.174" W	91	978433.31	977260.01	4° 24' 6.693" N	77° 16' 58.545" W
66	978192.77	977731.00	4° 23' 56.284" N	77° 15' 41.506" W	92	978335.34	977346.63	4° 24' 10.888" N	77° 16' 58.778" W
67	978344.07	977731.05	4° 23' 56.326" N	77° 15' 41.304" W	93	978213.45	977336.93	4° 24' 10.643" N	77° 16' 47.604" W
68	978308.37	977226.17	4° 24' 0.068" N	77° 15' 57.680" W	94	978150.95	977694.36	4° 24' 11.199" N	77° 16' 44.314" W
69	978251.28	976818.79	4° 24' 4.691" N	77° 17' 10.894" W	95	978172.11	977660.72	4° 24' 8.632" N	77° 16' 43.389" W
70	978451.28	976816.09	4° 24' 4.691" N	77° 17' 10.982" W	96	978158.92	977746.93	4° 24' 7.833" N	77° 16' 40.792" W
71	978616.03	976402.90	4° 24' 10.050" N	77° 17' 24.985" W	97	978170.13	977725.05	4° 24' 4.977" N	77° 16' 41.504" W
72	978673.24	976075.77	4° 24' 11.910" N	77° 17' 34.998" W	98	978147.35	977756.58	4° 24' 17.384" N	77° 16' 40.488" W
73	978811.29	976098.78	4° 24' 16.405" N	77° 17' 34.251" W	99	978192.95	977795.80	4° 24' 18.383" N	77° 16' 39.209" W
74	979022.42	976121.78	4° 24' 23.278" N	77° 17' 33.507" W	100	978280.46	977825.07	4° 24' 14.161" N	77° 16' 38.259" W
75	979255.21	976120.43	4° 24' 30.857" N	77° 17' 33.559" W	101	978389.86	977824.84	4° 24' 9.212" N	77° 16' 38.265" W
76	979252.50	976143.44	4° 24' 30.769" N	77° 17' 32.807" W	102	978471.11	977912.86	4° 24' 5.346" N	77° 16' 35.409" W
77	979362.19	976232.78	4° 24' 34.339" N	77° 17' 29.910" W	103	978534.92	977975.78	4° 24' 7.489" N	77° 16' 33.369" W
78	979382.43	976280.13	4° 24' 35.000" N	77° 17' 28.374" W	104	978850.54	977973.26	4° 24' 17.699" N	77° 16' 33.454" W

RESOLUCIÓN No. **0054**  
**16 ENE 2023**

**ARTICULO SEGUNDO:** Que por tratarse de un área ubicada al interior de un área de ordenación Forestal productora de la cuenca de los Ríos Tagachí - Buey, en una zona forestal productora, conformada por 275ha de bosques densos, altos de tierra firme, sobre planicie fluviomarina según certificación del SIG - CODECHOCO, del 11 de Enero de 2023, permitirá el aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con solicitado en el Plan de Manejo Forestal y Plan de Corta y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la única Unidad de Corta, para ello se autorizará aprovechar un volumen de Nueve Mil Quinientos metros cúbicos de madera en bruto (9.500 m<sup>3</sup>), en las siguientes especies:

Volumen Solicitado del resguardo indígena de Río Pichima									
Especie	Nombre Científico	NA	NA RECOMENDADO		AB m <sup>2</sup>	Vol total m <sup>3</sup>	Vol comercial m <sup>3</sup>	VOL RECOMENDADO	
			NA	%				Vol m <sup>3</sup>	% Vol. comercial
CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>	435	217	49,9	146,550	2865,702	2149,276	1050	48,9
GUANGARE	<i>Dysoxylum glaciipes</i>	1168	584	50,0	397,752	7775,613	5831,710	2500	42,9
MACHARE	<i>Symplocos globurifera</i>	746	373	50,0	249,772	4871,855	3653,891	1700	46,5
SAJO	<i>Campnosperma panamensis</i>	875	437	49,9	307,958	6000,947	4500,710	2000	44,4
SANDE	<i>Brosimum utile</i>	1263	641	50,0	455,950	8894,068	6670,551	2250	33,7
TOTAL		4607	2253	50,0	1557,982	30408,186	22806,188	9500	41,7

**PARAGRAFO ÚNICO: VIGENCIA:** El término conferido para realizar el aprovechamiento forestal es Seis (06) meses, para la única unidad de Corta Anual, según lo planteado en el plan de manejo forestal presentado. tiempo este que podrá prorrogarse a solicitud del autorizado mediante oficio radicado en la entidad un mes de anticipación al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la resolución 1272 del 28 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043 449 de Litoral del San Juan,, deberá garantizar en cada Unidad de Corta Anual (UCA), la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétricas de dichos individuos y el DAP será mínimo de 50 cm. Obligación que quedará plasmada en cada acto administrativo por medio del cual CODECHOCO otorgue autorización para el aprovechamiento forestal de tales especies.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043 449 de Litoral del San Juan, se obliga a ejecutar a su costa, todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** El Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043 449 de Litoral del San Juan, deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF de manera permanente, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones que deberán ser cumplidas:

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 13 N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01-V-122-01-13

0054

## RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

16-FNE 2023

Teniendo en cuenta principios de sostenibilidad del recurso forestal en el aprovechamiento de bosques naturales, los aspectos observados en campo y atendiendo consideraciones que encierra la UCA, además de información existente sobre el área y la planificación de las operaciones de aprovechamiento de la Unidad de Corta Anual. Se recomienda al titular de la presente solicitud, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones, que deberán ser cumplidas en el marco de sus obligaciones:

1. Establecer como Diámetro Mínimo de Corta (DMC), para todas las especies con corteza en las diferentes categorías Diamétricas, un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), en los árboles a aprovechar, de cincuenta centímetros (50 cm) de DAP, para garantizar la sostenibilidad de las especies y posibilitar que los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.
2. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se debe instruir a los trabajadores forestales sobre los linderos o delimitación de la unidad de corta anual (UCA), utilizando picas o jalones de madera o estacas, avisos, cintas o marcar árboles; con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestal por fuera del área autorizada. De igual manera, se recomienda desarrollar actividades que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y los servicios ambientales, de tal forma que se minimicen los impactos negativos de la tala sobre el bosque y así reducir los desperdicios de madera. Lo anterior, deberá estar acompañado con capacitación a los trabajadores forestales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque (Con el acompañamiento de la Corporación, se deben de capacitar a los trabajadores sobre todas las operaciones relacionadas con la tala de árboles y manejo del bosque).
3. Realizar el aprovechamiento de las especies forestales autorizadas con DMC de (50 cm de DAP), a través del sistema de entresaca selectiva, previamente identificados. Por lo que adicionalmente, se recomienda evaluar la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se debe determinar la dirección de caída de los árboles siguiendo el camino del desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes, para que no se generen grandes claros en el bosque; así como prevenir la caída sobre otro árbol talado para que no se genere traccionamiento del árbol y pérdida de la madera.
4. El transporte menor deberá realizarse mediante la planificación de caminos del desembosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.
5. Se recomienda la protección de recursos conexos como cuerpos de agua con alto potencial biótico en el área de influencia de RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA donde se deben mantener las vertientes hídricas lo menos alterados posibles, adelantando labores de limpieza de residuos que se depositan en el fondo de las mismas, la eliminación de resinas, control del vertimiento de sustancias contaminantes tales como químicos, combustibles, aceites, plásticos etc., al agua, así como también se adelantaran acciones de corrección de taludes para evitar erosión.
6. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, ser recogidos y transportados fuera del bosque.

**RESOLUCIÓN No 0054**  
**16 ENE 2023**

7. La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura, se debe realizar ocasionando el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los caminos existentes para el transporte menor de los productos dentro del bosque natural y en acopio de la madera aprovechada.

8. Para mantener la capacidad de producción y renovación del bosque, se deben aplicar los tratamientos silviculturales que cumplan objetivos como: mantenimiento de la estructura del bosque, manejo de la regeneración natural de las especies nativas solicitadas para el presente aprovechamiento, especies amenazadas y/o especies en veda, realizando siembras para enriquecer áreas con claros o desprovistas de vegetación. Para lo cual las semillas o briznales, se deben de obtener de árboles vigorosos y de características optimas registrados como árboles semilleros.

9. Teniendo en cuenta que el titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el mismo y, por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir los impactos negativos sobre el medio ambiente. Se recomienda la implementación de medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos. Entre los cuales se citan: - No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio, así como las diferentes fuentes que drenen o partan de las mismas, con residuos derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas, y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de hídricas.

- Control de incendios forestales e introducción de especies foráneas.
- Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo, obtención de productos maderables, el transporte menor y mayor.
- Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos. En el caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, se deben establecer las medidas para evitar la contaminación ambiental.
- Establecer medidas, procedimientos o actividades para garantizar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.

10. Contar con un ingeniero del área forestal, agroforestal o firma especializada en el sector, con el fin de que se desarrollen las actividades de manejo y aprovechamiento forestal en la unidad de corta anual; se cumpla con la planificación del aprovechamiento y elabore los informes semestrales de las actividades. Para lo cual, se recomienda suscribir un contrato con una duración equivalente al tiempo estipulado en el aprovechamiento.

Al respecto, después de notificada la resolución que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá informar por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CODECHOCO. Igualmente deberá hacer llegar a la Corporación copia de los contratos o convenios suscritos entre el titular y las personas naturales y jurídicas que lleven a cabo el aprovechamiento forestal, con el fin de dar cumplimiento al literal (C) del artículo 5 de la resolución 1272 de 28 de septiembre de 2022.

11. Presentar semestralmente un informe de actividades, avalado por un ingeniero forestal, agroforestal o firma especializada en el área, que contenga como mínimo, los siguientes apartes:



**RESOLUCIÓN No 0054**

**16 ENE 2023**

1. Información general
  - Antecedentes
  - Titular del aprovechamiento
  - Número de resolución
  - Localización y Área autorizada.
  - Especies y volumen autorizados
  - Periodo del informe
  - Responsable técnico del informe
2. Avances en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal
  - Área aprovechada
  - Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensiones de productos.
  - Tipo de productos (Descripción de la madera aprovechada (en bruto, semielaborada o transformada, citando las especies, volúmenes y tipo de productos)
  - Descripción del transporte menor y transporte mayor
  - Volumen aprovechado por especie y saldo
  - Volumen de madera movilizada
  - Relación de SUNL utilizados
  - Inventario de tocones.
3. Actividades de manejo del bosque realizadas (valoración cuantitativa y cualitativa)
  - Manejo y disposición de los residuos generados por el aprovechamiento
  - Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos
  - Identificación de árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento
4. Aspectos socioeconómicos
  - Número de empleos directo e indirectos generados en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte mayor y transporte menor.
  - Comercialización de los productos
5. Conclusiones y recomendaciones.

**RESOLUCIÓN No. 0054**  
**16 ENE 2023**

12. El titular del aprovechamiento debe Solicitar a CODECHOCO la expedición de los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera, para lo cual la corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los volúmenes en pie (bruto) ha elaborado según su transformación; así mismo se determinarán las respectivas tasas forestales que el titular deberá cancelar antes de la movilización de los productos con forme a los valores determinados por la corporación. Conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6 del Decreto 1076 de 2015, la expedición, cobertura y validez de los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre (transporte mayor de las especies autorizadas), serán expedidas por CODECHOCO y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

13. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre se deberán expedirán al titular o autorizado, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento forestal, donde solo se podrán amparar los productos obtenidos dentro del área autorizada. Si con ellos se ampararán productos extraídos de sitios diferentes al autorizado o de aprovechamientos fraudulentos, la Corporación procederá a sancionar al titular del aprovechamiento forestal con la cancelación definitiva de la presente autorización y además de imponer las sanciones a que haya lugar en el marco de la normatividad vigente.

14. Realizar visitas de seguimiento y monitoreo con fundamento en lo establecido en el decreto 1076 de 2015, al informe semestral de actividades o cuando la Corporación lo estime conveniente, sobre lo cual emitirá un concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. (De todas las visitas técnicas se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de la UCA.

15. Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, deberán ser sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

16. Las infracciones o las contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del plan de manejo forestal y demás aspectos señalados en la ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CODECHOCO suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que los titulares puedan alegar daños o perjuicios.

17. El aprovechamiento de la Unidad de Corta Anual en RESGUARDO INDIGENA RIO PICHIMA debe estar condicionado a la liquidación de la segunda UCA y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal.

18. En pro de dar un manejo sostenible del bosque, el titular deberá tener en cuenta estrategias de conservación de la fauna silvestre, como dispersora de semillas que ayudan a la sostenibilidad del bosque. En este sentido no se deben aprovechar las especies de fauna que tengan su nicho ecológico en este ecosistema, como tampoco se debe realizar el aprovechamiento de las especies forestales con diámetros por debajo de los 50 cm de DAP con el objeto de garantizar la sostenibilidad del bosque.

19. Se recomienda desarrollar las labores de silvicultura comunitaria, así como las de aprovechamiento, conforme a lo establecido en la ordenación de San Juan y Costa Pacífica, haciendo especial énfasis en los

RESOLUCIÓN N° 0054  
16 ENE 2023

tratamientos silviculturales para la recuperación de la masa boscosa, luego del aprovechamiento, los cuales se debe enmarcar en la protección del suelo y fuentes hídricas y desarrollo de las demás especies, tanto de fauna como de flora, para que exista una integralidad ecológica que mitigue de alguna forma el impacto generado por el aprovechamiento del bosque natural.

**ARTICULO SEXTO:** Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en los conceptos técnicos de aprobación de otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, los cuales reposan en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043 449 de Litoral del San Juan, deberá cancelar por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la resolución 0916 del 18 de junio de 2021, por medio de la cual se ordena actualizar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, teniendo en cuenta los criterios, valores y cálculos del monto a pagar de que trata del Decreto 1390 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1479 de 2018 del MADS., emanado de la Dirección de CODECHOCO o el que lo modifique y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo al Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043 449 de Litoral del San Juan, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTICULO NOVENO:** Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043 449 de Litoral del San Juan, deberá cancelar el valor correspondiente a los dos seguimientos anuales, el cual será realizado por el profesional que designe el subdirector de Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043 449 de Litoral del San Juan, deberá garantizar la asistencia técnica forestal, por parte del Ingeniero Agroforestal, la cual deberá ser permanente.

**ARTICULO DÉCIMO:** Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito,

RESOLUCIÓN No. **0054**  
**16 ENE 2023**

oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCÓ y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los interesados deberán dar inicio a las actividades dentro del término de sesenta (60) días calendarios a partir de la celebración del convenio reglamentario del aprovechamiento, que se establece en el Artículo Segundo Parágrafo Primero de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al Resguardo Indígena del Río Pichimá, identificado con el NIT 818001070-8, representado legalmente por la señora **MAYER CHOCHO CHAMAPURO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.193.043 449 de Litoral del San Juan, a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del municipio de Istmina, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2016 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**16 ENE 2023**

Dado en Quibdó, a los \_\_\_\_\_

**ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LÓPEZ**  
Director General de CODECHOCÓ

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Fecha elaboración
Maria Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Maria Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Yurba Alejandra Trujillo Secretaria General	Veinte Ocho (28)	Enero de 2023

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del director general.